|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 21 al Documento 88-S** |
|  | **19 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Israel (Estado de) | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 7 del orden del día | |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

Introducción

Actualmente, el Reglamento de Radiocomunicaciones no promueve ningún mecanismo que permita modificar las características de una asignación inscrita en la Lista de los Apéndices 30 o 30A de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos de coordinación obtenidos y los parámetros de funcionamiento actuales de una red de satélites.

En la presente contribución se propone un método para poder modificar las características (por ejemplo reducir la potencia, la ganancia o la zona de servicio, etc.) de una asignación después de que se haya inscrito satisfactoriamente en la Lista de las Regiones 1 y 3 de los Apéndices 30 y 30A, con el fin de reflejar mejor la situación actual y así optimizar el uso del espectro.

Antecedentes

Con mucha frecuencia las administraciones llegan a acuerdos de coordinación respecto de redes de satélite ya inscritas en la Lista de los Apéndices 30 y 30A que pueden requerir la modificación de varias características de las asignaciones inscritas (como la reducción de la potencia, la ganancia o la zona de servicio, así como evitar determinadas frecuencias o polarizaciones).

El texto actual de los Apéndices 30 y 30A no contiene ninguna disposición que permita modificar las características de una asignación inscrita en la Lista de usos adicionales de las Regiones 1 y 3 de los Apéndices 30 y 30A. Con independencia de si las características modificadas se encuentran dentro de las características globales de la asignación inscrita, actualmente sólo es posible modificar las características de una asignación de la Lista de una manera: reiniciando el procedimiento estipulado en el Artículo 4 de los Apéndices 30 y 30A para incluir una nueva asignación en la Lista. Esta asignación tendría una nueva fecha de recepción y estaría sujeta a nuevos requisitos de coordinación. Por consiguiente, es poco probable que una administración presente una nueva asignación para sustituir la asignación inscrita en la Lista solamente para adaptar las características inscritas y reflejar mejor la situación operativa actual. Por lo tanto, las asignaciones inscritas en la Lista de los Apéndices 30 y 30A no suelen reflejar el uso actual del espectro.

A menudo, la situación complica todavía más la incorporación a la Lista de las nuevas redes presentadas, además de alentar, y en ocasiones obligar, a los nuevos actores a utilizar la disposición § 4.1.18 de los Apéndices 30 y 30A, que permiten la inclusión en la Lista sobre la base del principio de no interferencia. Además, en la situación actual, las características inscritas de determinadas asignaciones de la Lista pueden provocar graves degradaciones en la situación de referencia (EPM) de las nuevas asignaciones entrantes, hecho que puede degradar considerablemente el nivel de protección de los nuevos actores. No obstante, en muchos casos, esta degradación puede no reflejar la situación actual, resuelta mediante acuerdos de coordinación.

En consecuencia, establecer un mecanismo que permita introducir modificaciones, en forma de reducción de las características, en una asignación inscrita en la Lista contribuiría a reflejar mejor la situación operativa actual y la coordinación de frecuencias alcanzada entre las asignaciones, hecho que promovería un uso más eficaz del espectro.

Es importante señalar que si se introduce este mecanismo en el texto reglamentario de los Apéndices 30 y 30A, las administraciones tendrían garantizada la posibilidad de modificar las características inscritas en la Lista, y la presentación de tales modificaciones no conllevaría cargas obligatorias adicionales.

Propuesta

El método propuesto se basa en introducir determinadas adiciones en el texto del Artículo 4 de los Apéndices 30 y 30A referidas a los casos de modificación de una asignación inscrita en la Lista: según esta disposición, si las características modificadas forman parte de las características globales de la asignación inscrita, la Oficina actualizará las características de la asignación en la Lista y en el Registro Internacional, de conformidad con la modificación propuesta, y publicará esta información en su BR IFIC. La Oficina examinará y actualizará el efecto reducido (la situación de referencia mejorada) provocado por la asignación modificada de la Lista respecto de todas las asignaciones afectadas (asignaciones del Plan, de la Lista o pendientes). No obstante, si las características modificadas superan las características globales de la asignación inscrita en la Lista, se considerará que la modificación propuesta es una nueva asignación y se aplicarán los procedimientos estipulados en el Artículo 4 de los Apéndices 30 y 30A.

El Consejo deberá examinar el tema de la recuperación de costos respecto de la notificación de una modificación de las características de una asignación ya inscrita en la Lista conforme a lo dispuesto en los Apéndices 30 y 30A.

APÉNDICE 30 (REV.CMR-12)\*

Disposiciones aplicables a todos los servicios y Planes y Lista1 asociados  
para el servicio de radiodifusión por satélite en las bandas de  
frecuencias 11,7‑12,2 GHz (en la Región 3), 11,7-12,5 GHz  
            (en la Región 1) y 12,2‑12,7 GHz (en la Región 2)     (CMR‑03)

ARTÍCULO 4     (Rev.CMR‑03)

Procedimientos para las modificaciones del Plan de la Región 2  
o para los usos adicionales en las Regiones 1 y 33

## 4.1 Disposiciones aplicables a las Regiones 1 y 3

MOD ISR/88A21/1

4.1.1 Una administración que proponga incluir una asignación nueva en la Lista solicitará el acuerdo de las administraciones cuyos servicios se considera que quedarán afectados, esto es las administraciones:

NOC

4.1.1

*a)*

*b)*

*c)*

*d)*

*e)*

ADD ISR/88A21/2

4.1.1*bis* La Oficina se encargará de las notificaciones de modificación de las características de las asignaciones ya inscritas en la Lista en el orden de recepción habitual, de conformidad con el § 4.1.23*bis*.

ADD ISR/88A21/3

4.1.23*bis* La Oficina examinará una notificación de modificación de las características de una asignación ya inscrita en la Lista, tal como se especifica en el Apéndice **4**:

*a)* Si se considera que:

– las asignaciones de cualquier otra administración recibidas por la Oficina de conformidad con el § 4.1.3 o § 4.2.6, o con el § 7.1 del Artículo **7**, o con el número **9.7** antes de la fecha de recepción de la modificación propuesta con arreglo a esta disposición; o

– las asignaciones de cualquier otra administración contenidas en los Planes o en las Listas; o

– los servicios terrenales de cualquier otra administración,

están afectadas y reciben más interferencia como consecuencia de la modificación que la producida por la asignación inscrita en la Lista; en ese caso, se considerará que las modificaciones propuestas constituyen una nueva asignación y se aplicarán las disposiciones del § 4.1 y el procedimiento subsiguiente.

*b)* De no ser así, cuando las características modificadas formen parte de las características globales de la asignación inscrita, la Oficina actualizará las características de la asignación de la Lista de acuerdo con la modificación propuesta y publicará esta información en una Sección Especial de su BR IFIC. La Oficina examinará y actualizará el efecto reducido de la asignación modificada de la Lista en todas las asignaciones afectadas que figuran en el Plan o en la Lista o respecto de las cuales se ha iniciado el procedimiento con arreglo al § 4.1 antes de la fecha de recepción de la modificación propuesta en virtud de dicha disposición. La Oficina actualizará también respectivamente la correspondiente asignación notificada inscrita en el Registro Internacional, a fin de que satisfaga las condiciones estipuladas en el § 5.2.1 del Artículo **5**, y publicará esta información en una Sección Especial de su BR IFIC.     (CMR‑15)

APÉNDICE 30A(REV.CMR-12)\*

Disposiciones y Planes asociados y Lista1 para los enlaces de conexión del  
servicio de radiodifusión por satélite (11,7‑12,5 GHz en la Región 1,  
12,2‑12,7 GHz en la Región 2 y 11,7‑12,2 GHz en la Región 3) en  
las bandas de frecuencias 14,5-14,8 GHz2 y 17,3‑18,1 GHz en  
las Regiones 1 y 3, y 17,3‑17,8 GHz en la Región 2     (CMR‑03)

ARTÍCULO 4     (REV.CMR‑03)

Procedimientos para las modificaciones del Plan  
para los enlaces de conexión en la Región 2 o  
para los usos adicionales en las Regiones 1 y 3

## 4.1 Disposiciones aplicables a las Regiones 1 y 3

MOD ISR/88A21/4

4.1.1 Una administración que proponga incluir una asignación nueva en la Lista para los enlaces de conexión solicitará el acuerdo de las administraciones cuyos servicios se considera que quedarán afectados, esto es las administraciones4, 5:

NOC

4.1.1

*a)*

*b)*

*c)*

*d)*

ADD ISR/88A21/5

4.1.1*bis* La Oficina se encargará de las notificaciones de modificación de las características de las asignaciones ya inscritas en la Lista en el orden de recepción habitual, de conformidad con el § 4.1.23*bis*.

ADD ISR/88A21/6

4.1.23*bis* La Oficina examinará una notificación de modificación de las características de una asignación ya inscrita en la Lista para los enlaces de conexión, tal como se especifica en el Apéndice **4**:

*a)* Si se considera que:

– las asignaciones de cualquier otra administración recibidas por la Oficina de conformidad con el § 4.1.3 o § 4.2.6, o con el § 7.1 del Artículo **7**, o con el número **9.7** antes de la fecha de recepción de la modificación propuesta con arreglo a esta disposición; o

– las asignaciones de cualquier otra administración contenidas en los Planes o en las Listas,

están afectadas y reciben más interferencia como consecuencia de la modificación que la producida por la asignación inscrita en la Lista; en ese caso, se considerará que las modificaciones propuestas constituyen una nueva asignación y se aplicarán las disposiciones del § 4.1 y el procedimiento subsiguiente.

*b)* De no ser así, cuando las características modificadas formen parte de las características globales de la asignación inscrita, la Oficina actualizará las características de la asignación de la Lista de acuerdo con la modificación propuesta y publicará esta información en una Sección Especial de su BR IFIC. La Oficina examinará y actualizará el efecto reducido de la asignación modificada de la Lista en todas las asignaciones afectadas que figuran en el Plan o en la Lista o respecto de las cuales se ha iniciado el procedimiento con arreglo al § 4.1 antes de la fecha de recepción de la modificación propuesta en virtud de dicha disposición. La Oficina actualizará también respectivamente la correspondiente asignación notificada inscrita en el Registro Internacional, a fin de que satisfaga las condiciones estipuladas en el § 5.2.1 del Artículo **5**, y publicará esta información en una Sección Especial de su BR IFIC.     (CMR‑15)

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_